



INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°141-4

Iniciativa convencional constituyente presentada por Martín Arrau, Rodrigo Álvarez, Carol Bown, Rocío Cantuarias, Claudia Castro, Eduardo Cretton, Marcela Cubillos, Constanza Hube, Harry Jürgensen, Teresa Marinovic, Felipe Mena, Alfredo Moreno, Pollyana Rivera, Pablo Toloza y, Arturo Zúñiga, que **“CONSAGRA EL DERECHO A LA LIBRE ASOCIACIÓN”**.

Fecha de ingreso: 10 de enero de 2022, 19:11 hrs.
Sistematización y clasificación: Derecho a la libre asociación.
Comisión: A la Comisión sobre Derechos Fundamentales.
Cuenta: Sesión 49ª; 18-1-2022.

Trámites Reglamentarios

ADMISIBILIDAD (art.83)	:	<input type="radio"/>
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	<input type="radio"/>
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	<input type="radio"/>
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	<input type="radio"/>

PROPUESTA CONSTITUCIONAL PARA RECONOCER LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN EN LA PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN

I. FUNDAMENTOS

La libertad de asociación es la facultad de una persona de unirse con otras, voluntariamente y con cierto grado de permanencia, para la realización común de un fin determinado¹. También se incluyen dentro de esta libertad los derechos que emanan de la propia asociación (faceta colectiva), como, por ejemplo, la capacidad de autogobierno y de perseguir sus fines específicos².

Fue reconocida en Chile en la época de reformas constitucionales de la década de 1870. El debate en ese entonces giró en torno a reconocer la existencia de las asociaciones sin la necesidad de contar con una autorización previa para constituirse, si las sociedades que no fueran comerciales podrían contar con personalidad jurídica, o si podrían adquirir bienes para sí, cuestiones que hoy ya están superadas. Por su parte, el reconocimiento de la libertad de asociación contribuyó fuertemente a la institucionalización de los partidos políticos³.

El reconocimiento de esta libertad en la propuesta de nuevo texto constitucional es fundamental pues es una rama de la libertad individual, sin la cual los demás derechos civiles y políticos pierden su razón de ser. Sólo a través de ella las personas pueden alcanzar su pleno desarrollo en comunidad, permitiéndose que se implementen distintas visiones de mundo y que estas convivan de forma pacífica. La democracia también requiere de esta libertad, pues la pertenencia a un grupo da verdadero peso y una voz política a sus miembros.

La libertad del ciudadano a asociarse no puede quedar sujeta a la tutela o capricho de los gobiernos o de una autoridad administrativa, por lo que el reconocimiento de la existencia de las asociaciones no se puede ligar a una autorización previa. Ahora bien, no basta sólo con que se reconozca en la vida del derecho la existencia de una asociación, sino además se debe resguardar a nivel constitucional su autonomía, lo que supone permitirles operar de acuerdo con sus propios idearios. Por ello se propone que quede explícitamente señalado en la propuesta de nueva Constitución que éstas puedan alcanzar sus propios fines específicos, su autogobierno y la protección de sus elementos definitorios. Además, haciendo eco del principio de servicialidad del Estado, a éste le debería corresponder facilitar y promover el despliegue de las asociaciones, muchas de las cuales son colaboradoras de las funciones que se encargan al Estado y, además, sirven de freno a su posible arbitrariedad.

La libertad de asociación, sin embargo, no se puede entender como una libertad absoluta. Aunque debe someterse al mínimo de injerencias, se pueden establecer límites a través de la ley, relacionados a la moral, el orden público y la seguridad interna y externa. En particular, es muy relevante el resguardo contra asociaciones que hagan

¹ STC 24 de febrero de 1987, c.12 en José Luis Cea. "Derecho Constitucional Chileno". Tomo II, P. 442

² Ovalle, Alejandra y Soto, Sebastián. "Sociedad Civil y Constitución. Ideas para el debate". Facultad de Centro UC Políticas Públicas, Sociedad en Acción, mayo 2021. P. 31. Disponible en https://politicaspUBLICAS.uc.cl/wp-content/uploads/2021/06/Sociedad-Civil-y-Constitucion%CC%81n_VF-1-1.pdf

³ Jaksic, Iván y Serrano, Sol. "El Gobierno y las Libertades. La ruta del liberalismo chileno en el siglo XIX". Estudios Públicos, 118, otoño 2020. P. 96 a 99. Disponible en <https://biblat.unam.mx/hevila/EstudiospublicosSantiago/2010/no118/3.pdf>

uso de la violencia como método de acción política⁴. Ahora bien, debe ser el mínimo de interferencia a esta libertad, en la medida que sea compatible con las demandas de la vida en sociedad.

Desde el punto de vista de los partidos políticos, es importante que se incluya su regulación a nivel constitucional, porque un marco mínimo de principios y reglas asegura que no sea tan sencillo para ellos cambiar sus reglas de funcionamiento dependiendo de las mayorías relativas de cada momento. De este modo, establecer claramente sus objetivos y límites a nivel constitucional se trata de un resguardo frente a los abusos que podrían darse de dejarse sólo a nivel legal. Por la misma razón, las cuestiones más importantes respecto de su funcionamiento deben mantenerse en normas legales cuyo quorum de modificación sea mayor al de una ley simple. Además, es relevante indicar en la Constitución que se redacte que los partidos deben responder a principios democráticos, como se hace en la Constitución de Alemania, dar cuenta de la procedencia y uso de sus recursos, y también el derecho a no ser discriminado por pertenecer o no a un partido político.

Por tanto, considerando los fundamentos, elementos y experiencias antes expuestas, en el acápite siguiente se propone la siguiente propuesta de norma constitucional para reconocer la libertad de asociación en la propuesta de nueva Constitución, con el siguiente articulado.

II. PROPUESTA CONSTITUCIONAL QUE CONTIENE EL ARTICULADO PARA RECONOCER LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN EN LA PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN, CON EL SIGUIENTE ARTICULADO:

“Artículo XX. La Constitución reconoce y asegura a todas las personas:

Número xx: El derecho de asociarse libremente, con fines públicos o privados, sin permiso previo. Este derecho incluye la protección de la autonomía y libertad de las asociaciones para alcanzar sus propios fines específicos, su autogobierno y la protección de sus elementos definitorios.

La libertad de asociación incluye el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

Para gozar de personalidad jurídica, las asociaciones deberán constituirse en conformidad a la ley. El derecho de asociarse incluye el derecho de abrir, organizar y mantener asociaciones, determinar su objeto, sus directivos, miembros y estatutos internos y gozarán de autonomía para perseguir sus fines propios en conformidad a la Constitución y las leyes.

Nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación. Asimismo, nadie puede ser discriminado arbitrariamente por pertenecer a una asociación o no pertenecer a ella, ni por las ideas, objetivos, misión que la asociación respectiva tenga.

⁴ Así se reconoce en la Constitución de Dinamarca, país que presenta el mejor Índice de Estado de Derecho del World Justice Project respecto de la garantía de respeto al derecho a la libertad de asamblea y de asociación: “Las asociaciones que utilicen, en su acción o en la persecución de sus objetivos, violencia, provocación a la violencia u otros medios punibles para influir en personas de distinta opinión, deberán ser disueltas por resolución judicial”.

El Estado deberá respetar la autonomía de las instituciones, para operar y alcanzar sus propios objetivos específicos, así como su ideario, reconociéndose la objeción de conciencia institucional.

El ejercicio de este derecho sólo puede sujetarse a restricciones previstas por la ley y que sean necesarias para el resguardo de la seguridad nacional, la seguridad interna o el orden público, o para la protección de la moral. En consecuencia, se prohíben las asociaciones contrarias al orden público y a la seguridad del Estado y aquellas cuyos fines o actividad sean contrarias a las leyes penales. Ahora bien, ninguna asociación puede ser disuelta por vía de acto administrativo.

Por su parte, todas las personas tendrán derecho a asociarse libremente en partidos para participar democráticamente en la definición de la política nacional. Nadie podrá estar inscrito simultáneamente en más de un partido ni tampoco podrá ser privado de algún derecho por estar o no inscrito en algún partido.

Los partidos políticos no podrán intervenir en actividades ajenas a las que les son propias ni tener privilegio alguno o monopolio de la participación ciudadana. La nómina de sus militantes se registrará en el servicio electoral del Estado, el que guardará reserva de la misma. Su contabilidad deberá ser pública; la ley regulará la obligación de dar cuenta pública de la procedencia y uso de sus recursos, así como de su patrimonio. Las fuentes de financiamiento de los partidos serán establecidas por ley; en ningún caso podrán provenir de dineros, bienes, donaciones, aportes ni créditos de origen extranjero. En su organización interna los partidos deberán responder a principios democráticos, lo que deberá contemplarse en sus estatutos. Una ley orgánica constitucional aprobada por las cuatro séptimas partes de los diputados y senadores en ejercicio establecerá un sistema de elecciones primarias que podrá ser utilizado por dichos partidos para la nominación de candidatos a cargos de elección popular, cuyos resultados serán vinculantes para estas colectividades, salvo las excepciones que establezca dicha ley; aquellos que no resulten elegidos en las elecciones primarias no podrán ser candidatos, en esa elección, al respectivo cargo. Una ley orgánica constitucional aprobada por las cuatro séptimas partes de los diputados y senadores en ejercicio regulará las demás materias que les conciernan y las sanciones que se aplicarán por el incumplimiento de sus preceptos, dentro de las cuales podrá considerar su disolución, lo que deberá hacerse por resolución judicial. Las asociaciones, movimientos, organizaciones o grupos de personas que persigan o realicen actividades propias de los partidos políticos sin ajustarse a las normas anteriores son ilícitos y serán sancionados de acuerdo a la referida ley, la que deberá ser aprobada por las cuatro séptimas partes de los diputados y senadores en ejercicio.

La Constitución Política garantiza el pluralismo político. Son inconstitucionales los partidos, movimientos u otras formas de organización cuyos objetivos, actos o conductas no respeten los principios básicos del régimen democrático y constitucional, procuren el establecimiento de un sistema totalitario, como asimismo aquellos que hagan uso de la violencia, la propugnen o inciten a ella como método de acción política. Sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Constitución o en la ley, las personas que hubieren tenido participación en dichos hechos, no podrán participar en la formación de otros partidos políticos, movimientos u otras formas de organización política, ni optar a cargos públicos de elección popular ni desempeñar el cargo de ministro de Estado, gobernador regional, delegado presidencial regional o provincial, alcalde, consejero regional, concejal, subsecretario, consejero del Banco Central, magistrado de tribunales superiores de justicia o demás jueces del Poder Judicial, miembro de Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de

tribunales electorales regionales, ni Contralor General de la República, por el término de cinco años, contado desde la resolución del Tribunal competente. Si a esa fecha las personas referidas estuvieren en posesión de las funciones o cargos indicados, los perderán de pleno derecho.

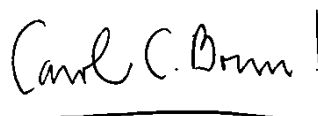
Las personas sancionadas en virtud de este precepto no podrán ser objeto de rehabilitación durante el plazo señalado en el inciso anterior. La duración de las inhabilidades contempladas en dicho inciso se elevará al doble en caso de reincidencia.”.



Martín Arrau



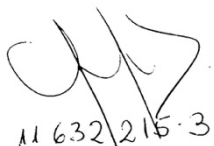
8233 133-9
R. A. LUNA RE 2
Rodrigo Álvarez



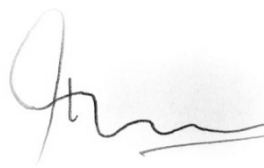
Carol C. Bown
Carol Bown



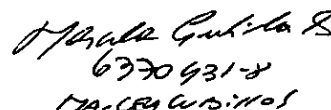
Rocío Cantuarias
Rocío Cantuarias




11 632 215-3
Claudia Castro



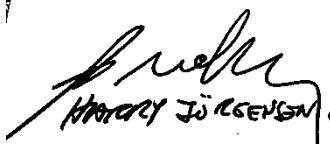
Eduardo Cretton



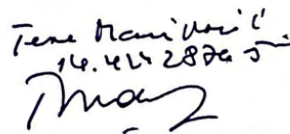
Marcela Cubillos S
6370 931-8
M.A. CUBILLOS
Marcela Cubillos



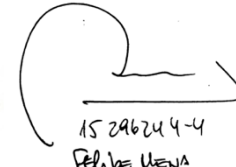
Constanza Hube



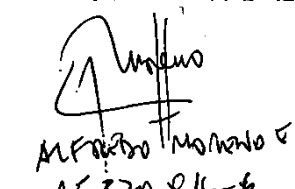
Harry Jürgensen
Harry Jürgensen



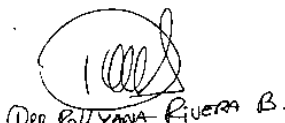
Teresa Marinovic
14.464 2876-2
Teresa Marinovic




15 24624 4-4
Felipe Mena
Felipe Mena



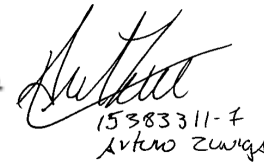
Alfredo Moreno
15 320.816-6
Alfredo Moreno



OPR POLLYANA RIVERA B.
12.581 588-5
Pollyana Rivera



Pablo Toloza Fernández
11.751 341-3
Pablo Toloza



15 383 311-7
Arturo Zifiga
Arturo Zifiga